

JEP/JAUS.

COMPLETA FUNDAMENTOS EN DECRETO 1078, DE 11/09/2020, QUE APRUEBA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CALIFICACIONES PERÍODO 01/09/2019 AL 31/08/2020, EN MERITO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS MEDIANTE LOS DECRETOS N° 418 Y 430 DE MARZO DE 2020. POR BROTE DEL COVID 19, QUE REPRESENTA UNA SITUACION DE CASO FORTUITO QUE, ATENDIDAS LAS GRAVES CONSECUENCIAS QUE SU PROPAGACION EN LA POBLACION PUEDE GENERAR.

LOTA, 17 de abril de 2023.-

DECRETO N° 578.-

Vistos:

Presidente de Junta Calificadora.

municipalidad de Lota y la Unidad Jurídica de Contraloría Región del Bio Bio.

Contraloría Región del Bio Bio;

para funcionarios municipales;

rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;

26.07.2006, que fija texto refundido de la Ley N° 18.695, última versión actualización 25.05.2016;

a) Ord. N° 005, de fecha 17/03/2023, de Secretario Municipal de Lota,

b) Reunión vía zoom o virtual del día 04 de abril de 2023, funcionarios

c) REF.: N° W032433/2022, MVNC 80.286/2023 de 13/03/2023 de

d) Los artículos 29° al 50° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo

e) Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que

f) D.F.L. N° 1/2006 de Ministerio del Interior, publicado en D.O. el

Considerando:

1. La necesidad de entregar mayores fundamentos sobre la decisión de suspender en forma total el proceso de calificaciones que comprendió el período 1° de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, que da origen al escalafón de mérito 2021, donde se conservaron los puntajes del escalafón de mérito del año 2020, de conformidad a la aplicación del dictamen de Contraloría General de la República, Referencia N° 806.823/2020 del 16/06/2020.

2. El Decreto Municipal N° 1.078, de fecha 11 de septiembre de 2020, que suspendió el proceso de calificaciones período 1° de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, por Brote del COVID 19, que representó una situación de caso fortuito con graves consecuencias por su propagación en la población.

3. La Referencia de Contraloría Región del Bio Bio, citada en la letra c) de los vistos de este decreto.

4. Ord. N° 005, de fecha 17/03/2023, de secretario Municipal de Lota, Presidente de Junta Calificadora, citado en la letra a) de los vistos del presente decreto.

Y, en uso de lo dispuesto en el Art. 12° y las facultades que me confiere el Art. 63° todos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1. **Incorpórese un "4to. Considerando"** en el decreto N° 1.078, de fecha 11 de septiembre de 2020, que pasa a complementar cuáles fueron las razones que la autoridad Superior del Servicio, tuvo para suspender en forma total de conformidad con Jurisprudencia de la Contraloría General de la República a través de la Referencia N° 806.823/2020 del 16/06/2020, el proceso de calificaciones correspondiente al período 1° de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, escalafón de Mérito 2021:

4to. Considerando

De acuerdo a lo instruido por Contraloría, esta Junta Calificadora se vio y se ve impedida absolutamente de retomar dichos procesos suspendidos, no obstante que al efecto trató de hacer todas las adecuaciones posibles en los factores y subfactores que forman parte de la pauta de evaluación que da lugar a las calificaciones. Así tenemos:

a.- En el factor Rendimiento no se puede evaluar ni cantidad ni calidad del trabajo, toda vez que hay que considerar que 66 funcionarios se encontraban en sus domicilios, sin siquiera realizar trabajo remoto dado que el Municipio por un tema presupuestario no pudo proveer de los elementos tecnológicos a los funcionarios que estaban en sus domicilios, así como también no todos los funcionarios cuentan con los medios como para haber enfrentado a título personal el poder trabajar desde sus casas;

b.- Se trató de readecuar estos factores, pero como evaluar por un lado funcionarios que en sus casas hacían nada o muy poco, contra otros que tenían sobre exigencia o saturación de trabajo, lo que perfectamente podría haber generado un trabajo no de tan buena calidad;

c.- A su vez, pensamos en calificar con máxima nota a todos en estos factores, situación que al final resultaba discriminatoria e injusta con aquellos que expusieron hasta sus vidas por continuar trabajando, quienes resultarían con la misma nota que otros que estaban en sus domicilios sin asumir el estrés de llegar con dificultad al trabajo por tener que pasar barreras sanitarias (lo que implicaba horas de viaje) y el estrés laboral de tener que asumir muchas funciones, estando expuestos a contagios;

d.- En el factor condiciones personales, tratando de readecuar los subfactores, nos fue imposible aplicar la calificación, toda vez que conociendo todo su trabajo, no podía evaluarse de la misma manera el interés por el mismo entre quienes asistían a trabajar y quienes no, estos últimos amparados por la ley;

e.- Trabajar en equipo no se podía ejecutar dadas las condiciones y prohibiciones existentes y evaluar estos conceptos no permitía ser equitativos, entre unos y otros;

f.- Sin duda que cada repartición funcionaba de manera diferente y la situación presupuestaria permitía en unas ejercer de la mejor forma el trabajo remoto, mientras que en otras, como es el caso de nuestro Municipio, no se podía, ni se puede en la actualidad;

COMPLETA FUNDAMENTOS EN DECRETO 1078, DE 11/09/2020, QUE APRUEBA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CALIFICACIONES PERÍODO 01/09/2019 AL 31/08/2020, EN MERITO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS MEDIANTE LOS DECRETOS N° 418 Y 430 DE MARZO DE 2020. POR BROTE DEL COVID 19, QUE REPRESENTA UNA SITUACION DE CASO FORTUITO QUE, ATENDIDAS LAS GRAVES CONSECUENCIAS QUE SU PROPAGACION EN LA POBLACION PUEDE GENERAR.

JEEP/JAUS.

LOTA, 17 de abril de 2023.-

DECRETO N° 578.-

g.- En relación al comportamiento funcionario, hay que tener presente que muchos funcionarios estuvieron apartados del servicio por más de seis meses, otros cumplían jornada laboral y otros no cumplían jornada por estar en sus casas, lo que hace imposible readecuar los subfactores y emitir calificaciones sobre los mismos;

Por ello y no obstante que hacer una evaluación de desempeño bajo el contexto sanitario que se vivió, exigía mayor flexibilidad, determinamos que la única alternativa que tenía la Junta Calificadora de actuar de una manera ecuaníme, imparcial y equitativa y conforme al criterio pro funcionario y los principios de eficacia procedimental y eficiencia y dadas las características propias del servicio y sus capacidades logísticas y tecnológicas, era omitir las evaluaciones de los periodos cuestionados y mantener las calificaciones del periodo anterior, que fue generado bajo condiciones normales.-

OPORTUNIDAD ARCHIVESE.

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y EN SU



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE

Vº Bº A. JURÍDICA

Distribución:

- Alcaldía.-
- Direcciones Municipales.-
- Departamento de Personal.-
- C.c. AFUMUL.-
- C.c. Transparencia municipal. -
- Archivo.